



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : John Jairo Sierra y otros
Apoyo judicial : Blanca Cecilia Pedreros Carvajal
Radicación : 2020-00201
Interlocutorio : 680

Se recibe dentro del término legal, recurso de reposición presentado por la parte demandante contra la providencia mediante la cual se decretó una medida provisional frente al pago de la mesada pensional de la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL.

Indica que desde el comienzo de la demanda se ha solicitado la retención de los dineros que recibe la señora BLANCA CECILIA PEDRERO, ya que la persona que administra al parecer de acuerdo a sus poderdantes, mal gasta ese dinero, además las mesada son por valores de casi \$5.000.000, de lo cual ha venido cobrando desde hace más de 2 años y es increíble que no tenga nada para sobrevivir los meses de noviembre y diciembre, es decir que a la fecha ha cobrado más de \$100.000.000 pesos en la manutención de su progenitora, sabiéndose de conocimiento que no se va todo ese dinero y se ordene al banco la suspensión del pago.

El art. 318 del C.G.P. reza: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...(...)
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten...(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

CONSIDERACIONES

Para esta Juzgadora la solicitud de autorización de entrega de mesada pensional obedece a las necesidades diarias de la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL, como son alimentación adecuada para su edad, los gastos para cubrir necesidades personales como pañales, cremas, lo necesario para su aseo personal y todo lo que sea necesario para mantenerla en una calidad de vida, como se puede verificar en la visita social y la visita de la valoración de apoyo, que indican la limpieza, el aseo, la habitación donde duerme la señora BLANCA CECILIA, que mantiene todo lo necesario para su diario vivir, sus necesidades primarias; todo lo cual se satisface con el cobro de su mesada.

A dicha necesidad respondió el Juez Constitucional cuando a través de la acción de tutela el Juzgado Tercero Penal Municipal de Girardot, protegió sus derechos fundamentales, ordenando el pago de la mesada pensional, mientras se dirime el conflicto por la vía ordinaria; y ciertamente es éste el espacio para resolver sobre la controversia.

Ahora, de observarse que la mesada pensional no es utilizada en su totalidad para la señora BLANCA CECILIA, existen otros mecanismos a los cuales acudir, sin sacrificar el cubrimiento de las necesidades de aquella, pues bien puede promover el inconforme una rendición de cuentas de la señora que realiza el cobro de la mesada pensional, mientras se dicta sentencia y se define quien es la persona idónea para que sea el apoyo de la señora Blanca Cecilia.

La Ley 1996 de 2019, es garantista de la necesidad de cubrir todas las necesidades de la persona que necesita el apoyo judicial, con ello la dignidad humana y todos los derechos que se desprenden de ella; por tal motivo

De acuerdo a lo anterior, como quiera que prima, el cubrimiento de las necesidades de la señora Blanca Cecilia, por encima de las disputas de los familiares que le rodean, no se concederá la reposición solicitada.

Adicionalmente, como a la fecha se ha solicitado aplazamiento justamente por el apoderado de la parte recurrente, se extenderá la orden de pago de las mesadas para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023 como quiera que en ese mes está el agendamiento del Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA REPOSICION interpuesta por la parte demandante contra el auto del 23 de noviembre del año en curso, frente a la medida cautelar decretada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUMPE el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, referente a ordenar al banco popular para que proceda cancelar a la señora GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS con C.C. 39.561.288, durante los meses de noviembre y diciembre la mesada pensional que percibe la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL con C.C.29.655.468, mientras se toma decisión de fondo dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Atendiendo a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de los recurrentes, que se resuelve en auto separado, se extiende la orden de pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

CUARTO: Conceder el recurso de apelación contra la providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, de acuerdo al Numeral 8 del art. 321 del C.G.P. en el efecto devolutivo. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

2

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462c35920a503ab0e7075809e187126752f8df4d48054d8b10d08043c1cbcf9**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>